

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes ..... 2 pesetas  
 Por tres idem ..... 5'50 »  
 Por seis idem ..... 10'50 »  
 Por un año ..... 20'50 »

FUERA

Por un mes ..... 2'50 pesetas  
 Por tres idem ..... 7 »  
 Por seis idem ..... 12'50 »  
 Por un año ..... 24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE  
 en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día ayer se elevó al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la ciudad de Haro contra la resolución de este Gobierno de 27 de Mayo último por la que se declaró exentos del pago del arbitrio de pesos y medidas, el trigo que admiten en sus almacenes los señores D. Alfredo Ardanza y señores Francés y Compañía para la fabricación de harinas.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del reglamento provisional de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 3 de Junio de 1897.

El Gobernador,  
**Mariano Guillén.**

Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Sorzano, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Juan Pascual, vecino de dicha villa, se le ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pastar desde el camino del Callejón, hasta la majada del Matonarro por N.; por P., al camino de Islallana, hasta Campillo; sirviendo de mojonera las cabras y subida á la Peñadicos co-nejos á caer al puente de Vigue-

ra; M., carretera de Logroño á Soria, y O., mojonera de Nalda.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 2 de Junio de 1897.

El Gobernador,  
**Mariano Guillén.**

PALOMAS MENSAJERAS

Dirección General de la Guardia civil.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 14 del actual (*Diario oficial* número 108), se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto pertenecientes á los palomares militares como á las sociedades colombófilas que por su importancia y los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempos de guerra, son dignas de protección y apoyo, he resuelto dé V. S. las órdenes convenientes á la fuerza del Tercio de su mando, al objeto de que impidan que los cazadores las persigan, dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de Guerra y sociedades citadas; debiendo poner á los infractores á disposición de los Tribunales de Justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1897.—Palacio.

Sres. Coroneles Sub-Inspectores de los Tercios de la Guardia civil.

Comisión provincial.

Carreteras.—Subasta.

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para la reparación del afirmado de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego; esta Corporación en sesión celebrada el día 29 del mes corriente y previa declaración de urgencia, acordó ce-

lebrar nueva subasta el día 14 del próximo mes de Junio dando principio el acto á las cuatro de la tarde en el salón de sesiones de esta Corporación.

El tipo para la subasta es el de 4510'93 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán la cédula personal y carta de pago que acredite la constitución provisional del depósito, que consistirá en el 1 por 100 del tipo de la subasta, ó sea el de 45'11 pesetas.

Dicho depósito se consignará precisamente en metálico ó en obligaciones provinciales.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones se harán verbales por pujas á la llana, y con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Logroño 31 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Salvador Aragón.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

Modelo de proposición

Don N. N., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras para la reparación del afirmado de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata en la cantidad de..... pesetas.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1897

En la ciudad de Logroño á 1.º de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los Sres. que á continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Ureta

» Casero

» Alonso

Secretario

Sr. Eguiluz

Facultativos

Don Martín Sambeat

» Evarisio Fontana

Talladores.

Don Inocencio Rubio

» Pío Amelivia

Discordia

Don Andrés Bermejo

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueren llamados los mozos del pueblo de

SAJAZARRA.

Reemplazo de 1895.

Número 3. Eulogio González Alegre. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Reconocido, fué declarado inútil. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Se le declaró excluido temporalmente del servicio militar y soldado condicional como comprendido en el caso 1.º art., 83 y caso 2.º, art. 87 de la ley.

TIRGO,

Reemplazo de 1897.

Pedro Corres Fernández, hijo de padre impedido y pobre. Exceptuado con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando que éste figura con un producto de 150 pesetas, no tiene más hijos, y el mozo atiende á la subsistencia de aquél.

Visto el caso 1.º; art. 87, apartado 1.º, regla 6.ª, art. 88 de la misma, se le declaró soldado condicional.

Núm. 3. José Ortún Beltrán. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 6. Pablo Ortún Gómez. Medido, alcanzando la talla de 1'400, se le excluyó totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 10. Domingo Conde Mergoistio. Exceptuado su reclamación, como hijo de viuda pobre. Medido, fué declarado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Se le excluyó temporalmente del servicio militar y se le declaró soldado condicional por ambos conceptos.

Reemplazo de 1896.

Número 4. Melitón Revollar Villarejo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1895.

Número 7. Policarpo Martínez Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Cecilio Manero Bañares. Ex-

ceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Faustino Serrano Diaz. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1894.

Número 5. Miguel Lafuente Manero, hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 12. Ignacio Martínez Andrés. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

VILLALBA.

Reemplazo de 1897.

Núm. 3. Florentino Marín Fernández. Expuso ser hijo único en sentido legal de madre casada con persona que extingue condena:

Resultando tiene un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, se acordó aplazar la resolución de la excepción, hasta que se reciba el certificado de existencia del soldado.

Núm. 6. Pío Gómez Urbina. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 7. Alejandro Muga Urbina. Expuso tener un hermano en activo. Visto un certificado haciendo constar que el hermano del mozo llamado Benito, sirve por su suerte en el Batallón expedicionario del Rey y si bien tiene otro hermano, solo cuenta la edad de 16 años:

Considerando no asiste otra excepción al mozo.

Visto el caso 10, art. 87 de la ley y el 124 del reglamento, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Número 4. Clemente Briñas Muga. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1894.

Número 10. Policarpo Fernández Urbina. Expuso ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamación:

Resultando que el padre es sexagenario y figura con un producto líquido imponible de 182 pesetas:

Resultando tiene tres hijos varones, mayores de 17 años llamados Rufino, Lucio y Donato, los dos primeros son de estado casados y pobres así como sus esposas, y el otro Sacerdote:

Considerando que el hermano Sacerdote no se halla comprendido en ninguno de los casos que taxativamente señala la regla 1.ª, art. 88 de la ley de Reclutamiento por lo que no puede reputarse al mozo hijo único, se acordó declarar soldado, revocándose el acuerdo del Ayuntamiento.

ZARRATÓN.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Florencio Pascual y Sáez Costa. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Agapito Juarros Hurtado; y

Núm. 4. Segundo Larrea Ruiz. Exceptuados como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se aprobaron los acuerdos del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1894.

Número 8. Esteban Bañuelos García. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

TREVIANA.

Reemplazo de 1897.

Número 9. Raimundo Alonso Güemes Aramendia. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 14. Luis Vilabay Soto. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 15. Victoriano Díez Bóveda. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 16. Víctor Manero Cantabrana. Medido, alcanzando la talla de 1'491 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 19. Valentín Ortiz Castrillo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 25. Federico Alonso Cantabrana. Expuso tener un hermano en activo:

Resultando que su hermano Felipe sirve por su suerte en el Batallón expedicionario del regimiento del Rey, y no tiene más hermanos:

Considerando que al mozo no asiste otra excepción.

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, y art. 124 del reglamento, se acordó declararle soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Número 8. Lucio López Angulo Sáez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 18. Martín Maestre Pereda. Exceptuado en igual forma que el anterior, como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se aprobó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1895.

Número 24. Balbino Sagredo Bezares. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

Núm. 7. Víctor Mardones Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

BRIÑAS.

Reemplazo de 1897.

Número 1. José Andrés Fernández. Religioso Profeso de la Congregación, hijo del Corazón de María, Comisión de Cervera. Visto el caso 4.º, art. 80 de la ley y 3.º, art. 50 del reglamento, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 6. Daniel Ochoa Martínez. Medido, alcanzando la talla de 1'450, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 7. Blas Arce García. Reconocido, fué declarado inútil. Se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1894.

Número 4. Benito Legarda Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 8. Domingo Arce García. Reconocido y declarado inútil, fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

SAN ASENSIO.

Reemplazo de 1897.

Número 7. Pablo Pérez González.

Exceptuado sin reclamación, como hijo único de padre impedido. No presentándose el padre á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

Núm. 12. Sebastián Ruiz González Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 21. Agustín Lacalle Padilla. Reconocido, fué declarado inútil. Se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 22. Claudio Abalos del Campo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 26. Fernando Torre Martínez. Oficial en el Batallón Cazadores de Madrid. Visto el caso 7.º, art. 80 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 27. Andrés Blanco Zuazo. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido, fué considerado hábil para activo. Se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 40. Lino Palacios Villaro. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 43. Serafín García Pérez. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 45. Antonio Loza Ríos. Excluido totalmente ante el Ayuntamiento por defecto clasificado en el caso 2.º, artículo 80 de la ley. No presentándose á ser reconocido ante la Comisión por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde, que cuando esté restablecido, lo participe á la Comisión.

Reemplazo de 1896.

Número 2. Doroteo Abalos Rojas; y Núm. 5. Claudio Sánchez Loza. Exceptuados sin reclamación, como hijos de viuda. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 6. Feliciano Castro Delgado. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 11. Román Loza Franco. Reconocido, fué declarado útil. Medido, fué considerado hábil para activo. Se le declaró soldado.

Núm. 25. Agapito Negueruela Amilburu, hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se le declaró soldado.

Núm. 29. Segundo Tovía Abalos. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado condicional.

Núm. 33. Eloy Torrecilla Imaña, hijo de padre impedido. Exceptuado con reclamación. Reconocido el mozo, fué considerado útil condicional. Reconocido el padre, se le estimó impedido para el trabajo. Visto el expediente, se declaró al mozo recluta en depósito y que quedará sujeto á observación.

Núm. 47. Manuel Metola Rojo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

(Se continuará)

## SECCIÓN JUDICIAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción

del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á D.ª Angela Ruiz y á su Sr. padre, cuyo nombre se ignora, natural la primera de Alfaro (Logroño) vecinos que han sido de Bilbao y de paradero ignorado, para que en el término de quinto día á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre ofensas graves al Tribunal de oposiciones á las Escuelas elementales vacantes de niñas, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Nicolás García.

Don Pablo Apellániz, Actuario de este Juzgado.

Doy fé y testimonio: Que por un oficio y á instancia de Doña Magdalena del Pueyo y Aguirre, viuda de Larrea, representada por el Sr. D. Ramón Vidaurreta, penden autos de quiebra contra el Comerciante que ha sido de esta Capital D. Dionisio Posadas y de Torre, y con fecha de hoy se ha dictado la resolución, que entre otros particulares comprende el siguiente:

S. S.ª por ante mí el Actuario exijo: que debía declarar y declaraba en estado de quiebra á don Dionisio Posadas y de Torre á instancia de D.ª Magdalena del Pueyo y Aguirre, viuda de Larrea, vecinos y del Comercio de esta capital.

Lo relacionado es cierto, lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original á que me remito.

Para que conste, cumpliendo con lo dispuesto por la ley de Procedimiento y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente y firmo en Logroño á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pablo Apellániz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Vicente Arrate, Alcalde constitucional de Zarratón de Rioja.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumo sobre las especies del grupo de líquidos con venta exclusiva, tendrá lugar la segunda con modificación de los precios de venta el día 7 de Junio próximo

de 11 á 12 de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Por la misma causa tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo con venta libre de las especies de granos, pescados, jabón y sal el día 9 de dicho mes de 11 á 12 de su mañana en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado y con las mismas condiciones.

Zarratón 30 de Mayo de 1897.—Vicente Arrate.

Don Carlos Gutiérrez Falcón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro,

Hago saber: Que el día siete de Junio próximo y horas de las once á doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales, á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1897 á 1898, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 12448'36 pesetas, cuyas dos terceras partes son 8298'90 pesetas, por lo que, el tipo mínimo para la que se anuncia, será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 234 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre estas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Aldeanueva de Ebro á 30 de Mayo de 1897.—Carlos Gutiérrez.

Hebiéndose instruido expediente á instancia del mozo Julio Fernández Garcés, núm. 16 del sorteo del año actual, para eximirse del

servicio militar activo, por el concepto de ser hijo de padre ausente en ignorado paradero, se cita y llama á D. Pedro Fernández López, padre del expresado mozo, para que comparezca ante esta Alcaldía antes del día 12 del mes de Julio próximo venidero. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de las mismas, procuren indagar el paradero de dicho señor poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Ausejo 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benito Herraiz.

Don Fernando Azpeitia y Salazar, Alcalde constitucional de Herramélluri.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre todas las especies de consumos que comprende la tarifa 1.<sup>a</sup> reglamentaria para el año económico de 1897 á 1898; la subasta tendrá lugar por pujas á la llana despues de cubierto el cupo, el día 13 de Junio próximo dando principio á las once de la mañana en esta casa Consistorial.

El tipo de la subasta será el de 2524 pesetas y 37 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados y tres por ciento de conducción.

Para tomar parte en la subasta se necesita el depósito del 2 por 100, y la fianza que ha de prestar el rematante, será de persona de responsabilidad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herramélluri á 28 de Mayo de 1897.—Fernando Azpeitia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los derechos de consumos á venta libre, celebrada el día 29 del actual, por uno ó tres años, se anuncia la tercera que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el día nueve de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, rebajando las dos terceras partes del cupo y recargos, y si esta no tuviere efecto se celebrará otra de una á dos de la tarde para el arriendo con venta exclusiva, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Casto Cabezón.

Don Rufino Alonso y Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hervias.

Hago saber: Que el día 13 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1897 á 98, bajo el tipo total de los derechos del Tesoro y el recargo municipal acordado y autorizado de 2534'50 pesetas.

El arriendo comprenderá todas las especies sujetas al impuesto de consumos que señala la tarifa vigente para esta clase de poblaciones y además los aguardientes, alcoholes y licores.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer postura será el 4 por 100 sobre el tipo total de las 2534'50 pesetas.

La fianza será personal á gusto y contento del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Hervias 22 de Mayo de 1897.—Rufino Alonso.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por traslado con ascenso del que la obtenía, con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además el agraciado percibirá, por una comisión nombrada al efecto, 2000 pesetas de la asistencia á los vecinos pudientes, por trimestres también vencidos.

Los aspirantes, que serán por lo menos licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen oportunos para acreditar su aptitud y méritos, ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

Camprovin 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, P. O., José Eulecia, Secretario.

El día 21 de Mayo fué recogida en este término municipal por no aparecer su dueño, una caballería, cuyas señas se expresan á continuación, la cual se encuentra depositada en casa de don Feliciano Hidalgo, vecino de esta

localidad, hasta tanto se presenta el dueño de aquella.

Najera 26 de Mayo de 1897.—J. Antonio Caballero.

#### Señas

Clase yegua; edad seis años; pelo blanco; alzada siete y media cuartas; hierro no tiene.

Don Angel Ulecia Corral, Alcalde constitucional de esta villa de Entrena.

Hago saber: Que el día seis de Junio próximo, y su hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta á venta libre, del arriendo de consumos, para el año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que puedan examinarlos libremente todas cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Entrena 26 de Abril de 1897.—Angel Ulecia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de consumos con venta á la exclusiva, con respecto al grupo de líquidos, se anuncia una tercera y última para el día 6 del próximo mes de Junio á la hora de 10 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Atbelda 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde primer Teniente, Narciso Ochagavía.

Don Narciso Villarreal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar de esta fecha, á fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de sus cuotas y producir en su caso las reclamaciones que en derecho procedan.

Pedroso 30 de Mayo de 1897.—Narciso Villarreal.

Don Gabriel Ortega, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Junio y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta localidad la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre por todos los ramos reunidos para el próximo año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo de 1555'30 pesetas á que asciende el cupo y sus recargos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual estará de manifiesto desde esta fecha hasta la hora de cerrar el remate en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Bergasillas 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gabriel Ortega.

# TERMINO MUNICIPAL DE LUMBRERAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1896 á 1897

Consta de                      habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	9	10	Gómez González, Canuto	Solana, 56	Tienda de vino comun	Solana, 56	32 "			3 20	35 20	2 11	37 31			9 33
2	"	"	"	Ruiz Lorente, Raimundo	Plazuela, 76	íd.	Plazuela, 76	32 "			3 20	35 20	2 11	37 31			9 33
3	"	11	5	Alfaro Ochoa, Romualda	San Andres, 1	Posadera	San Andres, 1	20 "			2 "	22 "	1 32	23 32			5 83
4	"	"	"	Rodríguez Pisón, Francisco	Pajares, 1	íd.	Pajares, 1	20 "			2 "	22 "	1 32	23 32			5 83
5	3.ª	"	398	Gómez González, Canuto	Solana, 56	íd.	Extramuros	13 "			1 30	14 30	" 86	15 16			3 79
6	"	"	"	Leiva Sáenz, Alejandra	Real, 186	íd.	Navares	13 "			1 30	14 30	" 86	15 16			3 79
7	"	"	"	Vallejo Tejada Atanasio	íd., 48	íd.	Paso del río Iregua	13 "			1 30	14 30	" 86	15 16			3 79
8	4.ª	"	"	Martínez Martínez, Félix	íd., 26	Constructor de cajas	San Benito	14 "			1 40	15 40	" 92	16 32			4 08
SUMAS TOTALES.								157 "			15 70	172 70	10 36	183 06			45 77

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento cincuenta y siete pesetas, y de quince pesetas para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Lumbreras, á 16 de Junio de 1896.—El Alcalde accidental, Jacobo Silva.—El Secretario, Carlos Ruiz Gómez.

Publicación y resultado.—D. Carlos Ruiz Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 8 días, contados desde el 17 hasta el 21 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, n que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Lumbreras 25 de Junio de 1896.—Carlos Ruiz Gómez.—V.º B.º El Alcalde accidental, Jacobo Silva.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.